

Biografías



de la esclavitud
en Íllora (Granada)

- I V -

Depósito legal: GR

FRANCISCA DE LA CUEVA, berberisca

1637 - 1676

- Documentos -

25/05/1626 P. (CLXXXII-CXCIII, 9484)

“Juan Garcia Cabello, su capital.”

“En el nombre de Dios amen. Sepan los que bieren esta escritura de capital e ynventario, cómo yo, Juan Garcia Cabello, vezino que soy desta villa de Yllora... hijo lijítimo de Juan Garcia Capilla Machorrero y de Ana de la O, difuntos...”

...

*-Un horno de pan coçer, con su casa de morada y caballeriça y corral y guerto linde con el dicho horno, **que alinda con casas de Alonso Capilla y casas de Marina Ruiz, beata, y la calle rreal y guerta de don Garcia de Abila, en preçio de [350] ducados - C XXXI U CC L***

...

*Montan los bienes deste capital e ynventario - **I q^{to} CCC IX U DC LXXX VI***
...”

08/09/1630 (L° 4° B F° 151 b)

“En [08/09/1630] años, el señor maestro Juan de Roxas Calderon, cura, beneficiado y bicario desta santa Yglesia, baptizó a Lorenço, hijo de Alonso Capilla y de su mujer Leonor de Molina. Fue su padrino el señor don Geronimo de Loaysa, caballero del ábito de señor Santiago y alguacil mayor de Chancillería de Granada. Testigos Geronimo de Jea y Bernabe Fernandez.

Rojas / calderon

T° bernabe /fernandez”

11/01/1635 (L° 4° B F° 270)

“En honçe días del mes de henero de [1635] años, el señor licenciado Francisco de Castro, beneficiado y cura desta santa Yglesia, baptizó a Ana Maria, hija de Alonso Capilla y de Leonor de Molina, su mujer. Fue su conpadre don Jeronimo de Loaysa y Mexia, beçino de la çiudad de Granada. Testigos Francisco Rodriguez y Brnabe Fernandez =

Ld° Fran^{co} de Castro

T° Fran^{co} rrodriguez”

Año 1636. (L° 1° SM F° 218/218 b)

*“En la villa de Yllora, a veinte y çinco días del mes de diciembre de [1636] años, Alonso Capilla, ermano mayor de la Cofradía de la Santa Bera Cruz, y Francisco Gutierrez Violante y Jines Lopez Serrano, beedores, alcaldes, de la dicha Cofradía, y Lucas Martin del Moral, mayordomo della, se juntaron como es costunbre, y **abiendo cobrado nobenta y ocho rreales y medio que montan los çensos que tiene la dicha Cofradía, los que les dexó Domingo Fernandez, difunto, vecino que fue desta dicha villa, los cuales dexó a la dicha Cofradía para que se conpren cada un año, por la Pasqua de Navidad, el paño que alcançare la dicha cantidad a las pobres desta dicha villa. Y ansí se mercaron doçe varas de paño, a ocho rreales cada vara, que montó la dicha cantidad. Y ansí lo rrepartieron los dichos oficiales en la forma siguiente –***

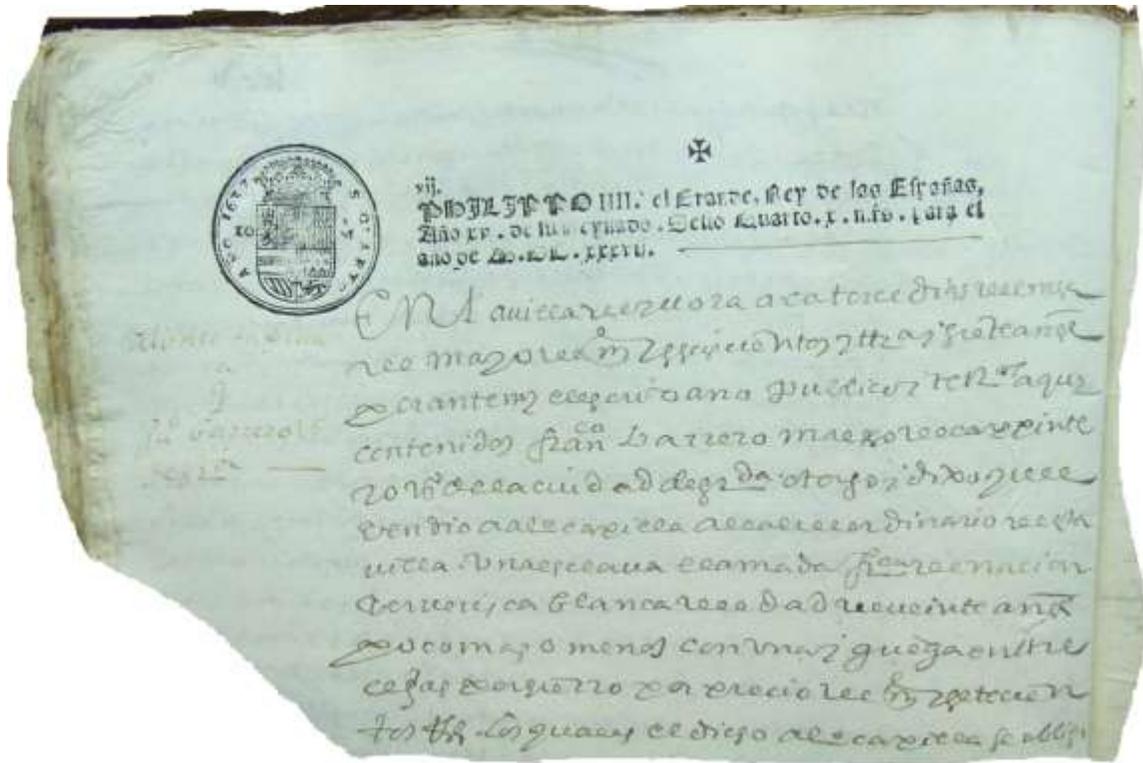
- Primeramente a Francisca, Maria y Ana, huérfanas, hijas de Juana Rodrigues, biuda de Juan Pedro, tres baras de paño - 3 baras
- Catalina Fernandez, biuda de Alonso de Montiel, veçina desta villa, se le dieron tres quartas de paño - 3/4
- Maria Calçada, biuda pobre, se le dieron tres quartas de paño - 3/4

- A la biuda de Pedro Camacho, pobre, se le dieron tres quartas de paño-	3/4
- A Ana Fernandez, biuda de Bartolome Sanchez Bergara, tres quartas de paño -	3/4
- A la biuda de Mateo del Rio, pobre, bara y media de paño	1 2/4
- La biuda de Fontanilla, pobre, tres quartas de paño	3/4
- A la biuda Ana Delgada, pobre, dos baras y una quarta de paño para una saya -	2 1/4
- Ynes Perez, biuda de Calçado, tres quartas de paño	3/4
- La Violante, biuda pobre, tres quartas de paño	3/4
	<hr/>
	12 baras

Y fecho el dicho rrepartimiento a las personas de arriba rreferidas, pareçe suman y monta las doçe varas de paño, todas las quales son pobres y naturales desta villa. Y los dichos ofiçiales que hiçieron el dicho rrepartimiento lo firmaron los que supieron y por los que no firmó un testigo. Siendo testigos Francisco Rodriguez y Benito Gallardo, beçinos desta villa =

alº capilla lucas mn del / moral fui rº benito gallardo
 Antemy / Franº rrodriguez nºº

14/05/1637 P. (LXXVI, 9992)



“Alonso Capilla qontra Juan Barrero, vecino de Granada.”

“En la villa de Yllora, a [14/05/1637] años, por ante my el escrivano público y testigos aquy contenidos, Francisco Barrero, maeso de carpintero, vecino de la ciudad de Granada, otorgó y dixo que él vendió a Alonso Capilla, alcalde ordinario de esta villa, una esclava llamada Francisca, de nación ververisca, blanca, de edad de veinte años poco más o menos, con una yguega entre cejas por hierro, por precio de [1.700] reales, los quales el dicho Alonso Capilla se obligó a se los pagar en esta dicha villa oy día de la fecha de esta, como consta de la escriptura de venta que sobre ello se hico y otorgó ante Juan Baptista Sanchez, escrivano público del número de la ciudad de Granada, su fecha en ella a [11/05/1637].

Y qumpliendo... dixo y declaró a rrescivido del dicho Alonso Capilla, vecino de esta villa y alcalde ordinario de ella, los dichos [1.700] reales del balor de la dicha esclava... y firmó de su nonbre...

Fran^{co} Barero Ante my... MiGuel de Ra / Vaneda s^o pu^{co}

Derechos un real. Doy fe.”

24/05/1637 P. (DLIX, 4492)

[deteriorado]

“En la villa de Yllora, en [24/03/1637] años, Pasqual Rodriguez de Sepulbeda y Alonso Capilla, alcaldes hordinarios desta dicha villa, y Diego Martyn de Castilla y Juan [deteriorado] rrejidores della... dijeron que por quanto este Concejo sirbió a su magestad con [6.000] ducados por donatibo, y el señor don Luis Gudiel y Peralta, de su rreal consejo de Castilla, les concedió ciertos adbitrios para que dellos se fuesen sacando y pagando a ciertos placos, entre los quales fue uno de que pudiese este Concejo usar de labor y arar y arrendar las cañadas y abrebaderos y aguaderos del término desta dicha billa que otras beces se abían arado para otros donatibos, consumos de oficios y otros decretos con que se le a serbido a su magestad

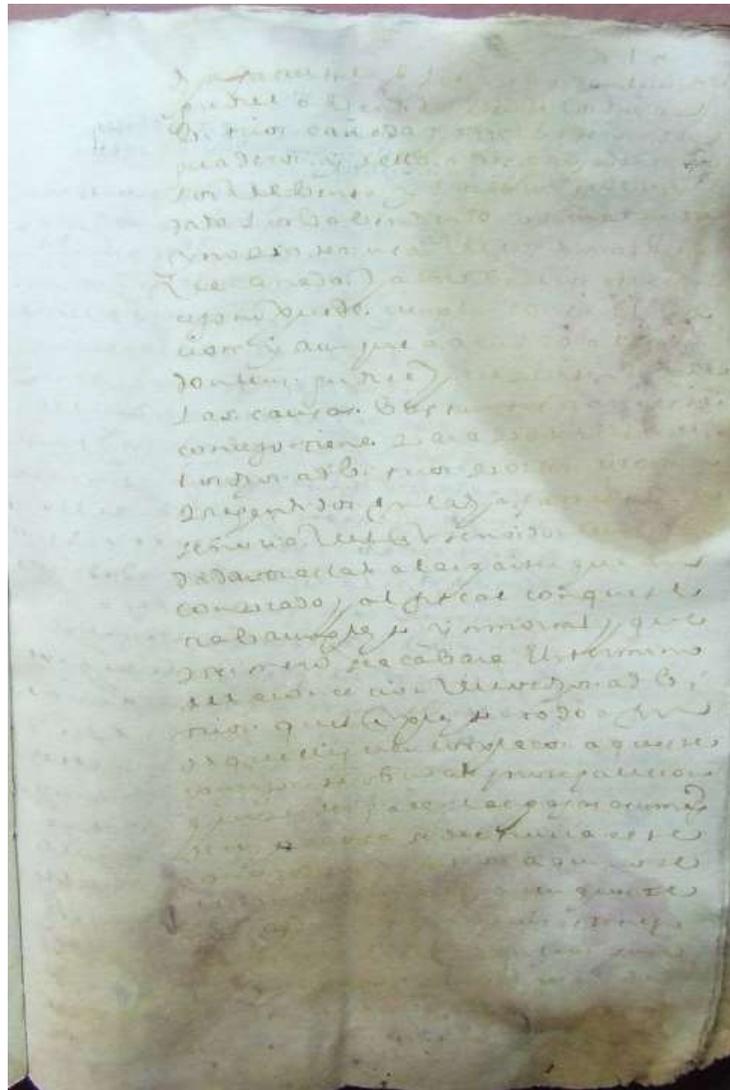
[deteriorado]

...dicha facultad, el dicho señor don Luis de Gudiel a bendido y bende los dichos adbitrios, cañadas y abrebaderos y aguaderos, y dello a despachado títulos de benta, y los pocos que [deteriorado] quedado los ba bendiendo; por cuya causa y no poder usar de los dichos [deteriorado] de cañadas y abrebaderos, este Concejo no puede cumplir con su obligación. Y aunque a acudido al [deteriorado] don Luis Gudiel [deteriorado] las causas bastantes que este Concejo tiene para poder [deteriorado] los dichos adbitrios, por ser [deteriorado] prendidos en la dicha facultad [deteriorado]

...dar traslado a las partes que an conprado y al fiscal con que se trava un pleyto ynmortal, y que primero se acabará el término de la conceción de los dichos

adbitrios que el dicho pleyto. Todo a fin de que lleguen los placos a queste Concejo está obligado y no se halle con qué poder hacer las pagas a su magestad, de cuya causa se destruirá este Concejo y sus propios, a que no se [deteriorado] de forma que este Concejo no puede sigún este negocio.

*Y porque no cese el serbicio de su magestad en quanto a las pagas de los dichos [6.000] ducados, y a este Concejo se le guarde y cumpla lo concedido... y que las dichas bentas se den por ningunas, y este Concejo use de las dichas cañadas y abrebaderos... sin ellas este Concejo no puede cumplir con su obligación... ante su magestad y sus rreales consejos o juntas que para ello se ayan formado... en la billa de Madrid, corte de su magestad, está **Juan Gallego Belazquez, síndico personero desta dicha billa**, en ciertos negocios, se le despache poder bastante para que, en nonbre deste dicho Concejo, pida el dicho agrabio..."*



13/07/1637 P. (4591)

“Luis de Sibilla, fianca qontra Pasqual Rodriguez.”

“En la villa de Yllora, en [13/07/1637] años, ante my el scrivano público y testigos... pareció **Pasqual Rodriguez de Sepulbeda**, becino desta dicha vylla y **alcalde hordinario** de ella, y dixo que por quanto con comysión de los señores alcaldes desta corte, **Luis de Sibilla**, alguacil nonbrado por los dichos señores, **tiene presos a Juan Nieto**, rrejidor desta dicha billa, en la cárcel pública della, y a **Alonso Capilla**, **alcalde hordinario**, le tiene preso en las casas del ayuntamyento desta dicha billa. Y cumpliendo con su comisión, los quiere llebar presos a la cárcel real desta Corte con prisiones.

Por tanto, dixo que fia y fió a los suso dichos... que se irán sueltos y sin prisiones con el dicho Luis de Sibilla sin que se aparten dél hasta que los entregue por tales presos en la dicha cárcel rreal, por las causas por que lo están... y dirán la causa y rracón porque ban presos...”

01/11/1637. (L° 5° B F° 3)

“En primero días del mes de nobienbre de mil i seis cientos y treinta i siete años, el licenciado Mateo Gutierrez, bicario, beneficiado i cura desta santa Iglesia, bapticó a **Juana**, hija de **Francisca de los Ángeles**, esclaba de **Alonso Capilla Cabello**, **alcalde ordinario** desta dicha billa. Fue su padrino Miguel Ximenez Piedrahita. Testigos Pasqual Rodriguez Sepulbeda i Bernabe Fernandez.

Ll Matheo Gutierrez

t° bernabe / fernandez”

En primero día de noviembre de mil e seis cientos e treinta e siete años
 el licenciado Mateo Gutierrez, bicario, beneficiado e cura desta santa Iglesia
 bapticó a Juana, hija de Francisca de los Angeles, esclava de Alonso Capilla
 Cabello, alcalde ordinario desta dicha villa. Fue su padrino Miguel Ximenez
 Piedrahita. Testigos Pasqual Rodriguez Sepulbeda e Bernabe Fernandez.

*
 L. Matheo Gutierrez
 Bernabe Fernandez

10/09/1638 P. (CCXCIV, 5645)

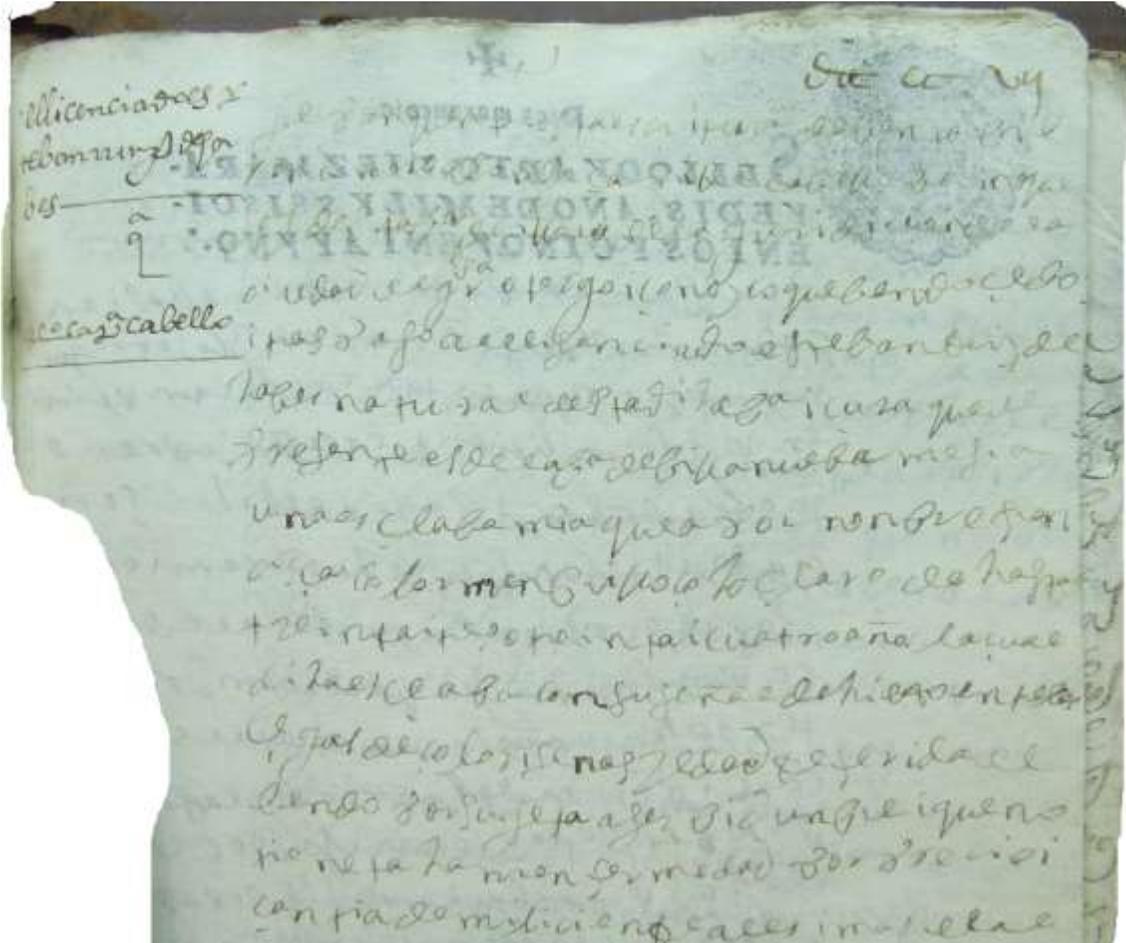
“Juan de Palma, poder de Alonso Capilla y Juan Nieto.”

*En la villa de Yllora, en [10/09/1638] años, ante my el scribano público y testigos aquí contenidos, parecieron **Alonso Capilla** y Juan Nieto, becinos desta dicha billa, y dijeron aquellos fueron oficiales del Concejo de esta villa, el dicho Alonso Capilla alcalde, y el dicho Juan Nieto rrejidor; y en birtud de facultad que tubieron de su magestad **usaron de ciertos adbitrios** quel señor don Luis Gudiel y Peralta, del Consejo de su magestad, **concedió al dicho Concejo para la paga de [6.000] ducados, por donatibo que ofreció serbir el dicho Concejo a su magestad. Y estando usando dellos en birtud de la dicha facultad, se mandó dar por ninguno el dicho donatibo, y que se hiciese por becinos de [4.000] ducados. Y el señor don Luis Gudiel despachó comysión a don Antonio Maldonado Calbillo, becino de Granada, para que se aberiguase lo que abía procedido de los dichos adbitrios del primero donatibo, y que todo lo procedido se pusiese en el depositario jeneral.***

*Y ellos, con los demás oficiales del dicho Concejo, hicieron ciertas librancas en la admynistración de los dichos adbitrios, como fue en las aprobaciones del Consejo para poder usar de los dichos adbitrios, y otros gastos; y todo lo que así libraron y gastaron, el dicho Antonio Maldonado Calbillo les **a apremiado a que los buelban y rrestitutyán y pongan en el depositario jeneral;** y ellos, conpulsos y apremidos, y por rredimir su bejación, tienen depositados, **el dicho Alonso Capilla [2.178] reales, y el dicho Juan Nieto [1.399] rreales.** Y el ajustamiento que se hico de lo que cada uno de los dichos oficiales an depositado por aber librado juntamente con ellos, se hico sin parte, y están agrabiados en mucha cantidad, **y se les a hecho censo de partidas aquellos no libraron ni ynterbinieron en ellas, de questán muy agrabiados.***

*Y para que se deshaga el dicho agrabio y pedir su justicia ante su magestad, y ante el señor don Luis Gudiel y Peralta, y ante don Antonio Maldonado Calbillo, y ante quien y con derecho conbenga, dixeron que otorgan todo su poder.... a Jeronimo Muñoz Ruiz, procurador en la Real Chancillería de Granada, y a Juan de Palma, procurador del número de Granada... para que... pidan quel depósito que tienen fecho de los maravedís que an sido apremiados y an puesto en el depositario jeneral de Granada, **se les buelba y rrestituya por aberlos gastado en pro y beneficio de los dichos adbitrios y en birtud de facultad de su magestad;** y para que las quantas que se hicieron, por donde dellos les hico depositar lo rreferido... se buelban a hacer rrespeto destar agrabiados en las dichas quantas...”*

12/08/1651 P. (DCCXCVII, 5776)



“El licenciado Esteban Ruiz de Chabes qontra Alonso Capilla Cabello.”

“Sepan quienes esta escritura de benta bieren, cómo Alonso Capilla Cabello, becino desta billa de Yllora... bendo... a el licenciado Esteban Ruiz de Chabes, natural desta dicha billa i cura que de presente es de la billa de Billanueva Mesia, una esclaba mia que a por nonbre Francisca, color menbrillo cocho claro, de hasta [33] ó [34] años, la cual dicha esclaba, con su señal de hierro entre las çejas, de color i señas y edad referida, le bendo por sujeta a serbidunbre i que no tiene tacha ni enfermedad, por precio i contía de [1.100] reales i más el alcabala i centena que desta benta a de pagar el dicho conprador, que la tiene concertada con los recaudadores della. De los cuales dichos [1.100] reales del dicho su precio me a dado i pagado los [550] reales dellos... Y los otros [550] reales... me los a de dar y pagar... para el día de señor San Miguel que aora bendrá deste presente año...

E io el dicho bendedor confieso i declaro ser el justo balor i preçio de la dicha esclaba los dichos [1.100] reales de su precio referido, con más los [50] reales de alcabala i [10] de centena en que está conçertada... respeto de que io me iba fuera

*deste territorio a benderla*¹, pero aunque balga más de la demasía hago a el dicho conprador gracia i donación...

Íllora, en [12/08/1651] años...

Esteban Ruiz / de chabes

Alº capilla

Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº

A photograph of a handwritten document in cursive script. The text is written in dark ink on aged, slightly yellowed paper. The signature 'Esteban Ruiz de Chaves' is written in a large, flowing hand, with a prominent initial 'E'. To the right, the name 'Alº capilla' is written in a smaller, more compact cursive. The background shows faint, illegible text from the reverse side of the page.

06/10/1653 P. (CCLXXVIII, 819)

“Pedro Capilla Cavello, su capital.”

*“En la villa de Ylloa, en [06/10/1653] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Pedro Capilla Cabello... hijo lijítimo de Alonso Capilla Cabello... dijo que por quanto yo estoy casado... con Doñana Serrana del Olmo... rrecivo de mano de el dicho Alonso Capilla, mi padre, los bienes que aquí irán declarados, los quales rrecibo por cuenta de las lijítimas de el dicho mi padre y de doña Leonor de Molina, mi madre, difunta...***

...

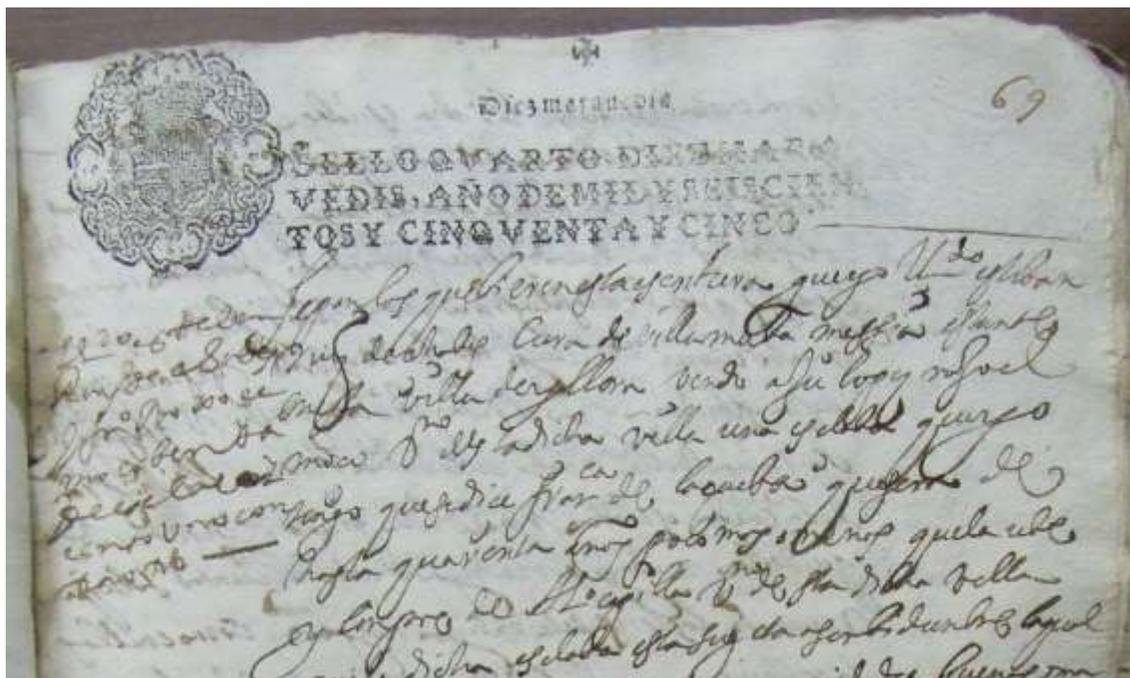
-Una casa en esta villa, en el Barrio que dicen de el Escardillo, que alinda con corral de el licenciado Miguel Gutierrez y con corral de Juan Fenandez Crespo, y Gaspar Martin de Castilla, y dos calles... en prezio de [4.070] rreales.

...

...y anbos a dos, marido y mujer, lo otorgamos ante el presente escribano público y testigos, en cuyo registro lo firmó un testigo por ellos por no saber...”

¹ Parece como si el clérigo Esteban Ruiz de Chaves pretendiese evitar que Francisca, esclava de larga permanencia en la villa, fuese a caer en manos de personas desconocidas de otra localidad; cosa que ella no deseaba.

30/01/1655 P. (69, 3109)



“El licenciado Esteban Ruiz de Chabes y Juan Roxo el moço, benta de esclaba y çenso. Uno contra otro.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo el licenciado Esteban Ruiz de Chabes, cura de Villanueva Mesía, estante en la villa de Yllora, vendo a Juan Lopez Rojo el moço, vecino desta dicha villa, una esclaba que yo tengo que se diçe Francisca de la Queba, que será de hasta quarenta años, poco más o menos, que la ube y compré de Alonso Capilla, vecino desta dicha villa.

Que la dicha esclaba está sujeta a serbidunbre. La qual le bendo, con todas sus tachas, propiedades buenas, malas, de que se a de dar por entregado en esta escritura. Y se la doy en preçio de çien ducados que por su cómpreda me da los [80] dellos en el principal de un censo abierto de dicha cantidad que el suso dicho tiene sobre nueve çelemines de guerta que de presente posee el licenciado Andres Fernandez, presbítero, en el pago de los Alberconcillos, que alinda con guerta de los herederos de Francisco Torralba i camino que ba a la Pontecuela, y otros linderos; y los [20] ducados restantes a los dichos çien ducados, me los a de pagar el suso dicho para el día de Nuestra Señora de agosto benidero de la fecha desta presente escritura; que del dicho censo me a de entregar recaudos bastantes.

Por lo qual, desde luego, le cedo qualesquier derechos que tengo contra la dicha Francisca de la Cueba, esclaba, porque como cosa suia y sujeta a serbidunbre pueda disponer della a su boluntad...

*Yo el dicho Juan Lopez Rojo, vecino que soy de esta dicha villa, recibo en la dicha venta la dicha Francisca de la Cueba, esclaba, por el dicho preçio de çien ducados... con todas las propiedades buenas o malas que tubiere, **por conocerla, como la conozco, muchos años a...** Y le doy poder... a el dicho licenciado Esteban Ruiz de Chabes, para que por mi i en mi nonbre pida... del dicho licenciado Andres Fernandez Crespo, como poseedor de dicha guerta sobre que está cargado este censo, los corridos dél... hasta el día que se redimiere; i si lo tal suceda, a de recibir su principal i dello dar sus cartas de pago i de redención...*

Lo firmamos de nuestros nonbres, que es fecha i otorgada en la dicha villa de Yllora, en [30/01/1655] años, siendo testigos Francisco Rodriguez de Quenca, Andres Galan, y Juan de Burgos, vecinos desta dicha villa =

Ldº esteban Ruiz / de chabes

Juan roxo

Derechos tres reales y no más. Doy fe.

Ante my... Gspar Frz / cresco snº"

Esteban Ruiz de Chabes
Juan Rojo

23/03/1659 P. (CLX, 5484)

“Fianca a favor de la Capellanía de Alonso Sanchez de Albaldejo.”

“En la villa de Yllora, en [23/03/1659] años, ante mi el escribano público y testigos, parecieron el licenciado **Juan Rojo**, clérigo de menores órdenes, y **Pedro Ramos Palomino**, vecino de esta villa.... y dijeron que por quanto por mandado de el señor alcalde mayor de Granada se ha dado el administración de la capellanía y patronato que fundaron en esta villa **Alonso Sanchez Albaladejo y Maria Fernandez, su mujer, difuntos**, a el padre frai **Pedro Rojo de Castilla**, de el Horden de el señor **San Basilio**, asistente en esta villa, con que dé fianças para ello...

Por tanto, los otorgantes... dijeron que fian... la dicha administración, con pago de... la renta que ubiere procedido en todo el tienpo en que estubiere en dicha administración el dicho frai **Pedro Rojo**...

Y para la siguridad de lo que dejan dicho, **ypotecaron... el dicho licenciado Juan Roxo** [26] fanegas de tierra plantadas de olibar y chaparral... pago de Parapandilla... Y un censo... Y ansimismo toda la renta... de una haca... Y una esclava, por nonbre **Francisca**, de edad de hasta [40] años, poco más o menos, que es suia propia. Para que todo lo suso dicho... esté ypotecado a la siguridad y paga de lo que montare dicha administración... las dichas posesiones, renta de dicha haca, y esclava, y censo y sus réditos, no las benderá ni enajenará, y si lo hiciere sea ninguno y de ningún balor ni efecto la tal benta o enajenación...

Y una esclava por nonbre Francisca de edad
de hasta quarenta años y poco mas o menos
que es suia propia para que todo lo suso dicho
segun y como queda de clarado es y pote
cado a la siguridad y paga de lo que mon
tare y ha de administracion el tiempo que
el frai Pedro Rojo la tubiere y durante
ella las dichas posesiones renta de dicha haca
y esclava y censo y sus reditos no las ben
dera ni enajenara y si lo hiciere sea
ninguno y de ningun balor ni efecto la
tal benta o enajenacion y quien fuere rep

Y estando presente... don Pedro de Castilla, alcade hordinario de esta villa... dijo que recibe por su quenta y riesgo dicha fianca para en quanto a dos años de dicha administración y no en más...² y cunplidos sea bisto aber cunplido dicho alcalde con su obligación... y con que si llegare el caso de ejecutar a los dichos fiadores... se a de hacer primero escursión de bienes contra los dichos fiadores, y después de hecha, si no alcançare a pagar la renta de dichos dos años, se a de hacer contra el dicho alcalde...”

The image shows a fragment of a handwritten document in Spanish. The text is written in a cursive script. On the left, there is a signature that appears to be 'J. P. de Castilla'. To the right, there is a large, stylized signature that reads 'Pedro de Castilla'. Below this, there is some faint text that is difficult to decipher but seems to include 'en dos...'. The document is aged and has some discoloration.

² Estos dos años de fianza que aceptaba el alcalde Pedro de Castilla, terminarían el **23/03/1661**. De hecho, con fecha **10/10/1661** era liberada Francisca de la Cueva, que formaba parte de los bienes hipotecados, tras pagar ésta al clérigo Juan Rojo, su dueño, 50 ducados.

14/04/1660 P. (CXXX, 6015)

“Maria de Yllon, su testamento.”

“En el santísimo nombre de Dios el nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, que yo María de Yllon, doncella, becina que soy desta billa de Yllora, estando en las casas de mi morada, en mi buen juicio, memoria y entendimiyento...en la forma siguiente hordeno mi testamento.

...

-Yten mando a rredención de cautibos un real de limosna...

“Yten mando a Francisca de la Queba, esclaba de Juan Rojo, dies ducados de mis bienes para ayuda al rrescate de la suso dicha. Y si no llegare el caso de dicho rrescate, mando los dichos dies ducados se den para la fiesta de Jesus de Nacareno desta billa. Y si yo muero antes que ella se rrescatate, se los entreguen a la suso dicha, y quede excluyda la dicha Cofradía para que no entre en ellos, sino que la dicha Francisca disponga dellos a su boluntad. Y esto mando de limosna por ser así mi boluntad –

...

En testimonyo de lo qual... firmó un testigo por mi por no saber... en la billa de Yllora, en [14/04/1660] años...”

3

10/10/1661 P. (DXXV, 6541)



³ Aunque los rescates de las esclavas se consumaban gracias en parte a las limosnas que recibían, este es uno de los pocos casos en que dicha limosna se incluye en las obras pías testamentarias. Eran frecuentes los repartos de pan y de ropa a los pobres como consecuencia de mandas de testamentos, y, sobre todo, las misas, que, muchas veces en gran número, no faltaban en ningún testamento. Considerando que l@s esclav@s eran propiedad privada de las elites económicas y sociales, los testadores no interferían por escrito en una emancipación que se podría interpretar como una intromisión (salvo cuando la oferta de rescate procediera del propietario de la esclava o esclavo). Sin embargo, la limosna 'en mano' era prácticamente anónima, y encajaba con el modelo de caridad que se practicaba con motivo de las numerosas festividades religiosas.

“Francisca de la Cueba, su libertad.”

*“En la villa de Yllora, en [10/10/1661] años, ante mi el escrivano y testigos... pareció **Juan Rojo el moço**, vecino desta villa... y dijo que por quanto él tiene una esclava llamada **Francisca de la Queba**, que será de edad de más de [50] años, de buen cuerpo, con muchos lunares blancos en la cara y el cuerpo, con una nube en el ojo yzquierdo, y mellada de la dentadura de la parte alta.*

*Y porque la dicha esclava es cristiana y le a hecho muy buen serviçio, y por [50] ducados que a rreçivido de mano de **Francisco Rodriguez de Cuenca**, vecino desta villa ⁴, de limosnas que le an dado para el dicho efeto... otorga a favor de la dicha Francisca de la Cueba carta de pago en bastante forma.*

Y por la dicha cantidad y rraçones que lleva dichas ⁵, otorga... que haçía y hiço a la dicha Francisca de la Cueba libre y horra de la esclavitud y servidumbre en que está; y se aparta del derecho de posesión, propiedad y señorío... que sobre ella tenía. Y de todo ello le da por libre, y poder y facultad para que pueda haçer y haga su testamento, trate y contrate, parezca en juiçio, y disponga de sí y su hacienda a su elección como persona libre...

⁴ Francisco Rodriguez de Cuenca era maestro de escuela; estaba casado con Ynes de Capilla.

⁵ Lo principal para Juan Rojo eran los 50 ducados que recibía, pues aunque Francisca era cristiana, si ésta no le ofreciera 50 ducados por su rescate no la dejaría libre. Y si Francisca no fuera cristiana no la dejaría libre aunque le ofreciera los 50 ducados. O sea: O el estado propio de las personas esclavas que no profesasen el catolicismo era permanecer en la esclavitud, o bien sería mayor el precio del rescate.

La religión era ley; y no profesar la religión del Estado y del rey equivalía a ser un sedicioso, un rebelde; por lo que sería obligado a abandonar el país (judíos y moriscos) o estaría sometido a esclavitud:

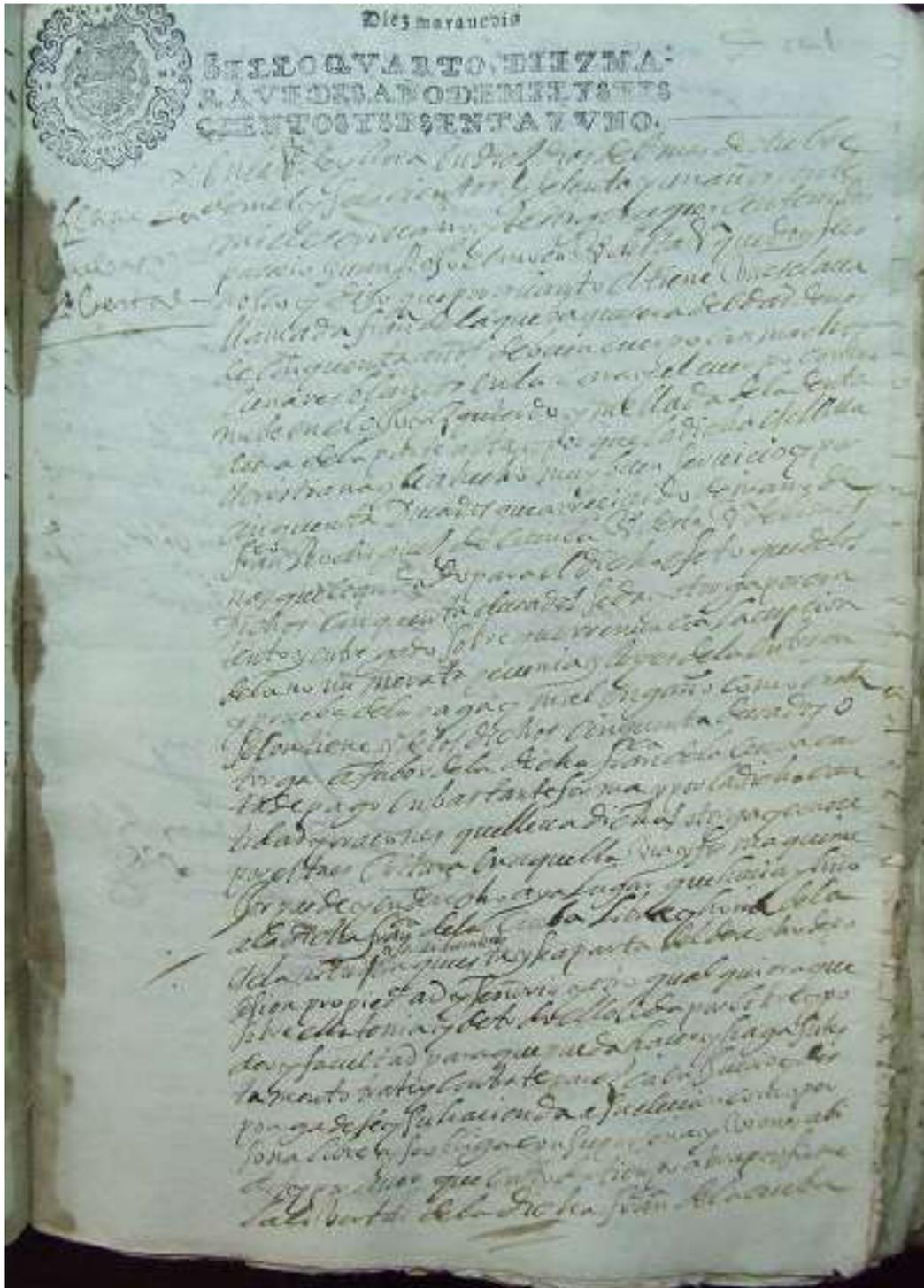
31/03/1492

*“...que todos **los judíos y judías** de cualquier edad que sean, que biven e moran e están en los dichos nuestros reynos y señoríos, asy los naturales dellos como los non naturales que en cualquier manera y por qualquier causa hayan venido y están en ellos, que fasta en fín del mes de julio primero que viene deste presente año, salgan todos de los dichos nuestros reynos y señoríos, con sus fijas y criadas e criados e familiares judíos, así grandes como pequeños, de cualquier edad que sean, e non sean osados tornar a ellos... so pena de muerte y confiscación de todos sus byenes para la nuestra cámara y fisco.”*

Y firmó de su nombre siendo testigos Josef Ruiz de Bilches, y Juan Lopez de Ortega el mayor, y Pedro Crespo, vecinos desta villa.

Juº roxo Ante my Gaspar Frz / Crespo sº

Sin derechos. Doy fe."



25/08/1664. (L° 3° D F° 19)

*“**Maria de Aillon, donçella**, vecina desta villa de Yllora, se enteró en esta Yglesia en veinte y cinco de agosto de mil y seiscientos y sesenta y quatro. Sepultura propia y capa.*

*Testó ante... Pedro de Torres, escribano público del Concejo y de millones, su fecha en dicha villa en catorce de abril de mil y seiscientos y sesenta años. Y **mandó acompañasen su cuerpo doce pobres y les diesen de limosna a cada uno un real; y q se diesen dos fanegas de pan amasado a los pobres, por sus albaceas. Y dejó las misas siguientes: Treinta por el ánima de su padre difunto; y otras treinta por el ánima de su madre difunta; y otras treinta por el ánima de Pedro de Molina, su hermano difunto; y seis misas recadas por las penitencias mal cumplidas; y otras diez misas por las ánimas de purgatorio; y más seiscientas misas, todas recadas, en las quales an de entrar y recibir en quenta las misas que pareciere aber dicho conforme a las cartas de pago que ella tubiere; y las dichas misas se digan por los sacerdotes y en la parte y lugar que pareciere a sus albaceas. Y mandó a redencion de cautibos un real; y otro a los lugares santos de Gerusalén. Y a cada una de las demandas q se sirben en dicha Yglesia a medio real cada una de limosna.***

*Y parece mandó a Juana, hija de Juan Roman, que tenía en su casa, un colchón de cama lleno de lana, de los mejores que ella tenía, y dos sábanas de lienço destopa, de las mejores q tenía en su cama, y dos almohadas de cama llenas de lana, de las de su cama las mejores; y seis baras de lienço tiradico; un paño de cama acúl que tenía en su cama; y doce reales para comprar una cama de madera de cordeles. Y que dichos bienes se los entregasen a **Anton Ruiz de la Morena** hasta que la suso dicha se case; sin que su padre entrase en ellos. Y q si muriese antes de tomar estado, que se le hiciese bien por su alma de la suso dicha de dichos bienes.*

Y mandó a Maria de Corpas, hija de Ynes de Molina, una saya de las que se ponía; y a la dicha Ynes de Molina una camisa de las q se ponía.

Y mandó a Francisca de la Cueba, esclaba, diez ducados para ayuda a su rescate. Y que si no llegase el caso de dicho rescate, se diesen dichos diez ducados para la fiesta de Jesus Nacareno desta villa. Y que si ella moría antes que la suso dicha se rescatase, se los entregasen a la suso dicha y que excluía a la dicha Cofradía para que no entre en ellos, sino que la dicha Francisca disponga a su boluntad, porque se los mandaba de limosna. ⁶

Y no consta dejase más obras pías.

Dejó por albazeas a Diego de Rocas y a X°ptobal Capilla, su sobrino. Y por su universal eredero el dicho X°ptobal Capilla, su sobrino, como todo consta por dicho testamento más largamente -----”

⁶⁶ Cuando María de Ayllon otorgó el estamento el 14/04/1660, Francisca de la Cueva era esclava; pero cuando María de Ayllon falleció Francisca ya era libre.

Padrón del Año 1666.

"Padrón de las Confesiones de los feligreses de la Parrochial de la villa de Yllora deste año de 1666 ="

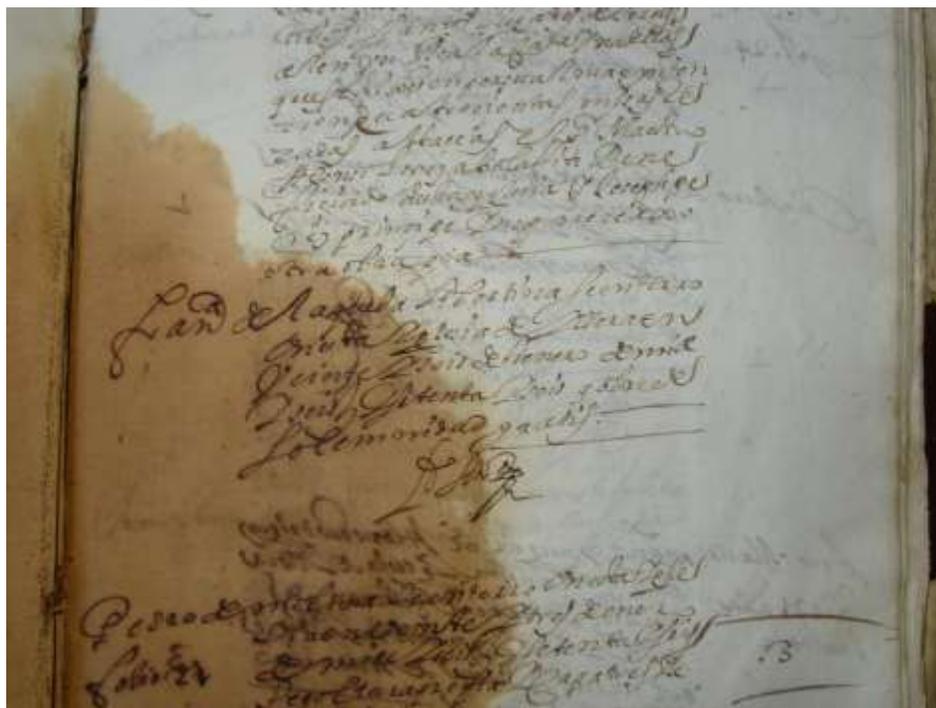
...

Cassa 102

Francisca de la Cueba

Año 1676. (L° 3° D F° 153)

"Francisca de la Queba, Libertina, se enterró en esta Yglesia de Yllora en veinte y seis de henero de mill y seiscientos y setenta y seis. Pobre de solemnidad; gratis. Ld° Soto"



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 1416-2017